



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, 28 de enero de 2022.

ACCION DE TUTELA	ADMISION
ACCIONANTE	FAUDER PACHECO BOHORQUEZ
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00018- 00

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de tutela presentada por el señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ**, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S**. Informándole continuidad del trámite. Sírvase **ORDENAR**.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintidós (2022).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Admítase la tutela interpuesta por el señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S**

Igualmente, y por ser necesario para tomar la decisión que corresponde, se dispone practicar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S** que en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación del presente auto, se refiera a los hechos y pretensiones objeto de tutela
2. REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de (24) horas, informe la existencia de esta acción de tutela a los aspirantes al proceso de selección del cargo de TENIENTE DE PRISIONES código OPEC 4222, GRADO 16, según el acuerdo No 20191000009546 del 20-12-2019 artículo 8, y proceda a hacer la publicación en la página web de la entidad del auto y sus anexos.
3. **VINCULAR** de oficio al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** e igualmente a **IPS SISCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S**, para que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

4. Tener como pruebas las aportadas a la demanda de tutela, así como también ordenar y practicar las demás pruebas que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

5. Notificar al presente auto a las partes conforme a lo señalada en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 5 del decreto 306 de 1992 por el medio más expedito y eficaz.

En garantía del derecho de defensa se corre traslado del Escrito de Acción de Tutela.

RADIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mayra Soto Hernández', written in a cursive style.

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.